



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3015

Aprobada en 1ª Vuelta: 24/07/1996 - B.Inf. 34/1996

Sancionada: 22/08/1996

Promulgada: 05/09/1996 - Decreto: 1429/1996

Boletín Oficial: 12/09/1996 - Nú: 3398

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 8º de la ley n° 2312, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8º.- Los Colegios Notarial y de Abogados pres
" tarán su colaboración sin cargo alguno
"para la provincia, quedando autorizados para percibir
"de los Notarios, Abogados, Procuradores y demás usua
"rios del Registro, las contribuciones especiales que el
"convenio -que obligatoriamente celebrarán con el Minis
"terio de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales de la
"provincia- determine y que resulten necesarias para
"cubrir los gastos y funciones técnicas que demanden los
"servicios que se presten.

.....I.....H.....J

" Exceptúase de toda contribución a los
"Poderes del Estado, entes autárquicos, descentraliza
"dos, empresas con participación estatal mayoritaria y
"todo otro organismo público estatal, cuando las mismas
"estén a su cargo".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.